

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, mayo 3 de 2022. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. Sírvese proveer.

Notificación por estado: 25 de abril de 2022.

Término para subsanar corrió así: 26, 27, 28, 29 de abril, y 2 de mayo de 2022.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.446

RADICACIÓN 2022-110

Santiago de Cali, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

Como quiera que, la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **SERGIO ANDRÉS MORENO PALACIOS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA CAROLINA ROJAS ALVARADO**, NO FUE SUBSANADA, en los términos de la providencia No. 380 del 20 de abril de 2022, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

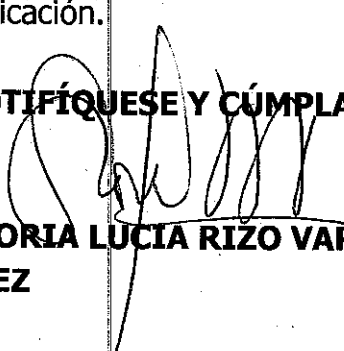
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda para proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por el señor **SERGIO ANDRÉS MORENO PALACIOS**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LILIANA CAROLINA ROJAS ALVARADO**.

SEGUNDO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 69

Fecha: mayo 5 de 2022

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
secretario: